

Montevideo, 23 SET. 1991

VISTO: que oportunamente esta Administración

DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO  
RES: 5.303/91

designó a personal femenino para cubrir puestos de la Categoría Obrera y de Oficios;

RESULTANDO: 1o.) que de acuerdo a la experiencia realizada, se ha constatado que en todos aquellos casos de funcionarias en estado de gestación, la realización de tareas que insuman esfuerzos y riesgos físicos, han llegado a exponer el desarrollo del proceso de embarazo;

2o.) que en entrevista mantenida con la División Administración de Personal, en coordinación con el Equipo Multidisciplinario de Protección al Trabajo, la concreción de una solución legal, amparada dentro de la reglamentación vigente en la materia que incluya a las funcionarias de la Categoría Obrera y de Oficios, dentro de un régimen especial de tareas, en caso de encontrarse en estado de gravidez;

3o.) que la Comisión de Mujeres de esta Intendencia Municipal, en conocimiento del proyecto de reglamentación elaborado por la División Administración de Personal, se ha manifestado de plena conformidad;

4o.) que por todo lo expuesto, la División Administración de Personal entiende procedente el dictado de resolución en el sentido ya indicado;

CONSIDERANDO: que en consecuencia, la Dirección General del Departamento Administrativo, estima procedente el dictado de resolución disponiendo la ampliación del Art.R.344, Volumen III, del Digesto Municipal, incluyendo la situación especial indicada en estas actuaciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Ampliar el Art.R.344, Volumen III, del Digesto Municipal, de acuerdo a la redacción que se indica:

ARTICULO R.344.1- Todas las funcionarias municipales, pertenecientes a la Categoría Obrera y de Oficios, o que desempeñen tareas correspondientes a la misma, que se encuentren en estado de gravidez, y realicen trabajos de riesgo o que impliquen esfuerzo físico, serán incluidas dentro del régimen de Tareas Aliviadas.-

ARTICULO R.344.2- El período de inclusión dentro del régimen de Tarea Aliviada, tendrá inicio a partir de la fecha de diagnóstico del Ginecólogo tratante, debiéndose presentar copia del análisis respectivo, así como el Certificado Profesional correspondiente, y se extenderá hasta 6(seis)meses después del parto o cesárea.

ARTICULO R.344.3- El correspondiente Tribunal Médico, certificará por parte de esta Administración, el inicio del período de Tareas Aliviadas, debiendo llevar el Servicio Médico una nómina actualizada de todas las funcionarias incluidas en el régimen indicado.-

ARTICULO R.344.4- En caso de interrupción del embarazo, se aplicarán los períodos de duración del régimen de Tarea Aliviada que se indica a continuación, a partir del inicio del embarazo, a que refiere el Art.R.344.2:

- dentro del primer trimestre: dos meses
- dentro del segundo trimestre: cuatro meses
- dentro del tercer trimestre: cinco meses

ARTICULO R.344.5- La aplicación del régimen de Tarea Aliviada por encontrarse en estado de gravidez, no implicará bajo ninguna circunstancia la pérdida o limitación de los beneficios que perciban las funcionarias que hagan uso del mismo.-

20.- Comuníquese a la Secretaría General para su conocimiento, y a efecto de librar nota a la Asociación de Empleados y Obreros Municipales, (ADEOM) y Gremiales del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo a todas las dependencias municipales, y pase por su orden al Servicio Médico Municipal, para su conocimiento y demás efectos, y al Servicio de Recursos Humanos.-

Dr. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal.-

Dra. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General(1).-